

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0379-RE

Guayaquil, 04 de junio de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCION GENERAL

Considerando:

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que mediante resolución N° SENAE-DGN-2012-0340-RE, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 826 de fecha 8 de noviembre de 2012, se expidió el *“Procedimiento General para la Emisión de Notas de Crédito Desmaterializadas”*;

Que la Décima Primera Disposición General del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores menciona: *“De las características de los valores.- Los valores a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tienen el carácter de títulos valor, en consecuencia, incorporan un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley, constituyen títulos ejecutivos para los efectos previstos en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil. Se presume, salvo prueba en contrario, su autenticidad así como la licitud de su causa y la provisión de fondos.*

Los valores pueden emitirse nominativos, a la orden o al portador, si son nominativos circularán por cesión cambiaria inscrita en el registro del emisor; si son a la orden por endoso; si son al portador, por la simple entrega.”;

Que es necesario regular la vigencia de las notas de crédito con el fin de depurar los registros realizados en el sistema informático del Senae y que la Dirección de Política Aduanera absolvió la consulta referente a la existencia de alguna norma legal relacionada con la prescripción de las deudas que mantenga el estado con los contribuyentes, en el siguiente sentido: *“ (...) al ser las notas de crédito un tipo de “título ejecutivo” el administrado tendría sólo hasta 5 años para poder cobrar judicialmente dicha nota de crédito (en el evento de haber un conflicto) por la vía ejecutiva, según el artículo 417 del Código de Procedimiento Civil. En ese sentido podría usarse ese término por analogía y definir que sólo se mantenga dicha nota de crédito por cinco años, fuera de ese término el administrado podría cobrar ese valor sólo por un juicio ordinario.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** lo siguiente:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0379-RE

Guayaquil, 04 de junio de 2015

REFORMAR LA RESOLUCIÓN N° SENAE-DGN-2012-0340-RE “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS”

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo diez el siguiente:

“Art. 11.- De la Vigencia.- Las notas de crédito emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrán vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de emisión, indistintamente si fueren endosadas, para que sean utilizadas en el pago de deudas tributarias. Transcurrido este plazo y de no ser utilizadas o habiendo sido utilizadas parcialmente, el beneficiario perderá su derecho a usarlas en forma definitiva.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0379-RE

Guayaquil, 04 de junio de 2015

Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

mrjr/jg/jemv/np/lavf